



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020
Ejecutivo Hipotecario N° 2019-1792

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Marlon Guessepe Ramírez Roa y Diana Patricia Montemiranda Roa se notificaron personalmente y por aviso respectivamente de la orden de apremio librada en su contra, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia y como quiera que el título base de la acción aportado, reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante como consta a folios 97 y 97 vto.; notificada debidamente a los demandados personalmente y por aviso, dentro del término para ejercer su derecho no lo hicieron, es del caso dar aplicación al precepto contenido en el numeral 3° del canon 468 *ibidem*, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 5 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40494123 cuyos linderos se encuentran debidamente determinados en la Escritura Pública

n.º 633 del 14 de marzo de 2008 otorgada en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá y con su producto páguese el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien hipotecado el cual se encuentra legalmente embargado en el presente proceso, previa materialización de su secuestro.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y oportunidad señalada por el canon 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenase en costas a la parte demandada. Líquidense, teniendo en cuenta por concepto de agencias en derecho la suma de **\$700.000,00.**

NOTIFÍQUESE (),

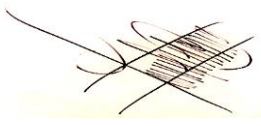


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 32 hoy 5 DE OCTUBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario